



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 135

### EL PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

**Que**, los números 2 y 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador determina que forman parte del sector público: "(...) Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado (...)" y "(...) Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado";

**Que**, el artículo 226 ibídem establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el artículo 227 ibídem determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

**Que**, el artículo 233 ibídem determina que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)";

**Que**, el artículo 238 ibídem, señala que: "Los Gobiernos Autónomo Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana.

En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.";

**Que**, el primer inciso del artículo 5 del COOTAD, expresa: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...)"

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 6, establece que: "Ninguna función del Estado, ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. (...)"

**Que**, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagra que: "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional."

**Que**, el literal h) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cita que: "(...) h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial; (...)"

**Que**, el artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: "Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada.

La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales. (...)"

**Que**, el Art. 69 del Código Orgánico Administrativo respecto de la delegación de competencias establece que, "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

**Que**, el artículo 1 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública, y, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el régimen seccional autónomo;

**Que**, en los principios de Derecho Administrativo es facultad de la máxima autoridad de la Institución Contratante el poder delegar determinadas facultades a funcionarios o servidores de la Institución, que le son inherentes;

**Que**, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación;

**Que**, el artículo 22 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: Información relevante. - Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal COMPRAS PÚBLICAS se entenderá como información relevante la siguiente: "(...) Cualquier actuación administrativa que se efectúe por delegación, deberá contener la mención expresa del instrumento que otorgó la delegación y por el cual se actúa";

**Que**, el Art. 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto de las Contrataciones de ínfima cuantía señala: "*Se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, o contrataciones de obra cuya cuantía sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico.*

*El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento aplicable, incluyendo el aviso público que se deberá realizar; así como, las excepciones a las que podrán acogerse las entidades contratantes para realizar contrataciones por ínfima cuantía durante el mismo ejercicio fiscal respecto de un mismo objeto contractual.*

*Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de evasión de los procedimientos precontractuales, o como una contratación constante y recurrente durante el ejercicio fiscal o para subdividir contratos, lo cual será verificado y regulado por el SERCOP con la finalidad de detectar subdivisión de*



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

contratos o cualquier evasión o incumplimiento de los fines de esta modalidad, en cuyo caso será puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado para que inicie las acciones pertinentes.

Las contrataciones del régimen especial también podrán ser gestionadas bajo el procedimiento de ínfima cuantía, siempre que el presupuesto referencial no supere el umbral de este procedimiento.”;

**Que**, la Sección Quinta del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establecen el procedimiento para las contrataciones por ínfima cuantía, artículos del 269 al 273;

**Que**, con Memorando N° 0390-2026-P, del 14 de abril del 2026, el Técnico José Alejandro Toapanta Bastidas, Prefecto de Napo, dispone a Secretaría General elaborar resolución administrativa para actualización de la delegación para la contratación de bienes, obras o servicios mediante el procedimiento de ínfima cuantía; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el literal h) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 12 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

## RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 2023-021, del 24 de julio del 2023.

**Artículo 2.-** Delegar al Director Administrativo, las facultades legales para la contratación de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría por procedimiento de Ínfima Cuantía, establecidas en el artículo 50 de la LOSNCP; y, artículos 269, 270, 271, 272 y 273 del Reglamento General de la LOSNCP.

**Artículo 3.-** La delegación de las atribuciones en el procedimiento de contratación de ínfima cuantía, deberá llevarse a cabo cumpliendo lo dispuesto por la LOSNCP y su Reglamento General.

**Artículo 4.-** El funcionario delegado será responsable administrativa, civil y penalmente de la debida y correcta aplicación de las funciones delegadas, en estricto apego a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, para el efecto se faculta al Director Administrativo:

- a) Aprobar la adquisición mediante Ínfima Cuantía;
- b) Adjudicar y suscribir las órdenes de compras; y
- c) Designar administrador de la orden de compra, quien observará los estudios previos correspondientes.



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

**Artículo 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Página Web, Gaceta Institucional y en el Portal de compras Públicas. Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, el catorce de abril del dos mil veintiséis.



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE ALEJANDRO  
TOAPANTA BASTIDAS**  
Validar únicamente con FirmaSC

José Alejandro Toapanta Bastidas  
**PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO**



**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa N° 135 que antecede, fue emitida y suscrita por el Técnico José Alejandro Toapanta Bastidas, Prefecto de la Provincia de Napo, el catorce de abril del dos mil veintiséis. **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN PABLO RAMIREZ  
OCAÑA**  
Validar únicamente con FirmaSC

Abg. Juan Pablo Ramírez Ocaña  
**SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO**



## ENVIADO A:

Prefectura;  
Viceprefectura;  
Dirección Administrativa;  
Procuraduría Síndica;  
Dirección de Planificación;  
Subdirección de Participación Ciudadana;  
Dirección de Comunicación;  
Dirección Financiera;  
Subdirección de Presupuesto;  
Subdirección de Contabilidad;  
Subdirección de Tesorería;  
Dirección de Gestión Ambiental;  
Dirección de Fomento Productivo, Riego y Drenaje;  
Director de Nacionalidades y Turismo;  
Dirección de Obras Públicas;  
Dirección de Fiscalización;  
Subdirección de Talento Humano;  
Subdirección de Compras Públicas;  
Subdirección de Gestión Tecnológica; y, Archivo.